

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017500

Fecha: Ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio N°: AIR-18-040
Tipo de Auto: ADMISORIO

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderado de la UAEGDRT -TM, quien representa a los solicitantes:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área registral	Área catastral	Área georreferenciada	Área superficial	Área solicitada	Calidad Jurídica de los Solicitantes
Casa lote, calle 3 No. 6-67, Inspección La Cooperativa, Municipio de Mapiripán, Meta	50-325-05-00-0009-0013-000 ²	236-13081 ³	Sin área registral	822 m ²	795 m ²	822 m ²	480 m ²	(...)

4

Matrícula Inmobiliaria	Sin FMI
Área registral	SIN INFORMACION
Número Predial	05-00-0009-0013-000
Área Catastral	822 Mts 2
Área Georreferenciada ^{32*} Hectáreas, +mts ²	795 Mts 2
Relación jurídica de los solicitantes con el predio	(...)

¹A fl. 17 cdno 1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 19 de diciembre de 2017, y recibida en este juzgado el 11 de enero de 2018.

² Ver fl. 25 CD, Anexos de la demanda, FMI del predio de mayor extensión Santo Domingo con C.C. 50-325-00-01-0013-0008-000

³ Ver fl. 6 CD Anexos de la demanda, Informe Técnico Predial

⁴ **RESULTADOS Y CONCLUSIONES** La identificación del predio fue realizada por el topógrafo de la URT (...) con acompañamiento de la señora presidenta de Junta de Acción comunal, debido a que no se pudo contactar a la solicitante para realizar dicha diligencia. El centro poblado de la Cooperativa hace parte del predio de mayor extensión denominado Santo Domingo, que proviene del proceso de titulación de baldíos hecho por el Incora mediante resolución 725 con fecha de 30 de mayo de 1984 y área de 1.697 hectáreas y 3.240 mt2. El área que corresponde al centro del poblado de la Cooperativa fue donada inicialmente por el señor (...) al municipio, pero esta donación no pudo ser finiquitada por la falta de la firma del donante. El predio denominado "Casa Lote", corresponde con el predio urbano inscrito en el catastro del municipio de Mapiripán con número predial 50-325-05-00-0009-0013-000, nomenclatura domiciliaria Calle 3 No. 6-67 y área superficial de 822 mt2. Actualmente este predio se encuentra inscrito a nombre del municipio Mapiripán y no registra mejoras inscritas. No existen inscripciones de predios urbanos localizados en el municipio de Mapiripán a nombre de los señores (...) y (...) identificados con cédula de ciudadanía (...) y (...), respectivamente. Solo existe una inscripción en el catastro de un predio rural denominado La Victoriana. El predio rural de mayor extensión denominado Santo Domingo, identificado con número predial 50-325-00-01-0013-0008-000, se encuentra registrado en oficina de Instrumentos públicos de San Martín y tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria - FMI 236-13081, que registra un área de 1.697 hectáreas y 3.240 m². La escritura mediante la cual se hace la donación no se encuentra firmada por el señor (...) por tanto no fue protocolizada, esta escritura se elaboró en hojas de papel notarial números: WK1439571, WK1438501 y W0439570. El predio "Casa Lote" se encuentra inmerso en su totalidad en el bloque CPE-6, que corresponde a un Área en EXPLORACION operado por la empresa META PETROLEUM CORP. contratado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. El predio "Casa Lote" no se encuentra inmerso en zonas de protección o preservación, parques naturales, páramos o zonas que tengan riesgos de inundación o deslizamientos. El área georreferenciada del predio "Casa Lote" fue de 795 m².



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017500

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	849530,25	1191477,66	3° 14' 2,377" N	72° 21' 17,889" O
2	849533,72	1191492,25	3° 14' 2,489" N	72° 21' 17,416" O
3	849482,17	1191504,54	3° 14' 0,811" N	72° 21' 17,021" O
4	849478,69	1191489,95	3° 14' 0,698" N	72° 21' 17,494" O

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-13081 del predio de mayor extensión Santo Domingo⁵; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de **cinco (5) días siguientes**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, registrar en los Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria 236-13081 del predio de mayor extensión Santo Domingo; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Mapiripán, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias del municipio de San Martín de los Llanos y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural objeto de restitución: **Casa Lote, calle 3 No. 6-67 con FMI 236-13081 del predio de mayor extensión Santo Domingo, ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, cedula catastral 50-325-05-00-0009-0013-000 con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 795 m² ubicado en la Inspección La Cooperativa del municipio de Mapiripán, Meta**, cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 1: Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ.

Parágrafo 2: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, de acuerdo con el memorando 11 de fecha 30/09/16 a la Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría 3 Judicial II Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de Mapiripán, Meta; al Personero del Municipio de Mapiripán, Meta como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a:

⁵ Ver fl. 6 CD Anexos de la demanda, Informe Técnico Predial

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017500

- **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en virtud a que el predio solicitado en restitución inicialmente fue adjudicado por el INCORA al señor (...), mediante Resolución 0725 del 1984/05/30; cuenta con cedula catastral propia pero no folio de matrícula inmobiliaria y se encuentra inmerso en el predio de mayor extensión denominado Santo Domingo o La Victoriana donde se encuentra establecida la Inspección La Cooperativa.⁶
- (...), identificado con la cedula de ciudadanía numero (...), quien se presentó en el trámite administrativo como tercero interviniente en calidad de (...).⁷
- **MUNICIPIO DE MAPIRIPAN, META**, predio solicitado en restitución es rural con nomenclatura con cedula catastral 50-350-05-00-0009-0013-000 sin FMI, ubicado en un predio de mayor extensión denominado Santo Domingo con cedula catastral 50-325-00-01-0013-0008-000 y FMI 236-13081 (anotación No. 2, Resolución 147 del 2008/10/09, Comité de Atención a la Población de Mapiripán; especificación 470: abstenerse inscribir enajenaciones por declaratoria inminencia de riesgo o desplazamiento forzado, predio que fue donado por (...) para hacer la Inspección de La Cooperativa.⁸
- **HEREDEROS INDETERMINADOS** del cónyuge y padre de los solicitantes y su núcleo familiar, el causante (...), identificado con cedula de ciudadanía número (...).
- (...), anotación No. 4 en el FMI 236-13081, folio 28 cdno 1.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas naturales vinculadas, a efectos de garantizar el derecho a la defensa. De ser necesario, efectúese las siguientes órdenes:

Parágrafo 1: Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la vigencia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales vinculadas que se encuentran identificadas, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar.

Parágrafo 2: Solicitar a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN-, copia del RUT, de las personas naturales vinculadas que se encuentran identificadas.

Parágrafo 3: Comisionar al Juzgado Civil Municipal, del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

Parágrafo 4: De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Parágrafo 5: En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los Herederos Indeterminados, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

Parágrafo 6: Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR; y en el regional LLANO SIETE DÍAS.

Parágrafo 7: Solicitar a la Defensoría del Pueblo, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Parágrafo 8: Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones

⁶ Ver fl. 6 CD Anexos de la demanda, Informe Técnico Predial

⁷ Ver CD Trámite administrativo, cuadernillo acumulado, pdf 20, fl. 2.

⁸ Ver fl. 6 CD Anexos de la demanda, Informe Técnico Predial

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017500

relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días domingo en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. **Oficiése** a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría, **elabórese** el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. En las publicaciones se deberá omitir los nombres e identificaciones del (s) solicitante(s) y su núcleo familiar, publicándose solamente lo referente a la representación del solicitante a través de apoderado de la URT en relación con el predio objeto de restitución.

NOVENO: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la presente solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información que posea sobre el predio rural baldío, **Casa Lote, calle 3 No. 6-67 con FMI 236-13081 del predio de mayor extensión Santo Domingo, ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, cedula catastral 50-325-05-00-0009-0013-000 con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 795 m² ubicado en la Inspección La Cooperativa del municipio de Mapiripán, Meta**, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD -TM.

DECIMO: ORDENAR al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho el Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, el cual será enviado a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

DECIMO PRIMERO: SOLICITAR al JUZGADO 2 DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Abogado (...)⁹; quien actúa con fundamento y facultades conferidas por la designación conferida por la UAEGRTD –TM, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DECIMO CUARTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Parágrafo 1: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Parágrafo 2: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

DARR

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

09/02/2018



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaría

⁹ Ver Fol. 32 cdno 1, Resolución de asignación de apoderado judicial